

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 14 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2020

Subsanada como ha sido la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Integral Solidaria Cooins contra Gloria Eugenia Jiménez Escalante, Jorge Andrés Vega Hernández y Ana María Palacio Castrillón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00537-00, y como quiera que ya cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del CGP se admitirá.

Así mismo el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: librar mandamiento de pago contra Gloria Eugenia Jiménez Escalante, Jorge Andrés Vega Hernández y Ana María Palacio Castrillón y a favor de la Cooperativa Integral Solidaria Cooins por las siguientes sumas de dinero:

1. CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.095.600) correspondiente al capital contenido en la letra de cambio No. LC-2116951482 con fecha de vencimiento del 3 de junio de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 4 de junio de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería Diego Fernando Orozco Giraldo portador de la T.P. 222.794 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c241cf8602d91d99e528c14fb3a3515b8d42781d68e5cea58cc970c254b2
db6a**

Documento generado en 16/12/2020 11:52:12 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**